

Estimado sector náutico,

Quisiera aprovechar este correo electrónico para recordar la modificación normativa que entrará en vigor el próximo día 1 de octubre de 2026 y que tiene relevancia para la actividad náutica recreativa comercial.

La redacción actual del artículo 10 del R.D. 875/2014 permite el alquiler de determinadas embarcaciones de recreo a personas, aunque no sean acreedores de título náutico o certificado habilitante. Como saben, esta excepción a la norma se aplica a embarcaciones de recreo a motor de hasta 5 metros de eslora y menos de 11,26 kW de potencia y las embarcaciones de recreo a vela de hasta 6 metros de eslora.

Con la aprobación y publicación del R.D. 1188/2025 se modifica la redacción del artículo antes referido, no permitiéndose el alquiler de embarcaciones de recreo, independientemente de la eslora, potencia de propulsión o tipo de propulsión, a personas que no sean acreedoras de un título náutico o certificado habilitante. A partir de la referida fecha, los arrendatarios deberán cumplir con lo dispuesto en la Disposición adicional tercera del R.D. 875/2014.

Por tanto y resumiendo, **a partir del próximo 1 de octubre el alquiler de embarcaciones de recreo sin titulación no se permitirá en las aguas marítimas españolas**, constituyendo una infracción del Ordenamiento Jurídico que podría ser motivo de incoación de procedimiento sancionador. Podrán alquilar embarcaciones de recreo aquellas personas que:

Estén en posesión de un título náutico de recreo o certificado habilitante en vigor con atribuciones suficientes para el gobierno de la embarcación, se admiten los títulos expedidos por Estados del Espacio Económico Europeo o por los países incluidos en el Anexo IX del RD 875/2014. Téngase en cuenta que el título deberá ser expedido por el país de la nacionalidad del titular o, en caso contrario, acreditar la residencia en el país que le otorga el título.

- Estén en posesión de titulaciones profesionales en vigor expedidas por países firmantes del Convenio STCW, dentro de sus atribuciones.

Rogamos tomen nota de este correo electrónico y adapten su línea de actividad a la nueva ordenación del mercado de alquiler de embarcaciones. Esta modificación normativa no afecta a la actividad de motos náuticas en su modalidad de circuito o de excursiones colectivas (“safari”) que se ajustarán a lo dispuesto en el R.D. 259/2002.

Reciban un cordial saludo,

José Antonio Conde González

Capitán Marítimo de Tenerife



web.- www.transportes.gob.es

DIR3.- EA0045111